

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Muñoz y señores Bianchi y Quintana, que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, con el objeto de regular el acceso a las redes sociales para los menores de catorce años de edad.

Las redes sociales, hoy masificadas a través de Internet como servicios que a través de la generación de un perfil público, con datos e información personales, permiten la interacción con otros internautas, transformándose en poderosos canales de comunicación.

Desafortunadamente, la información que en general se busca compartir con familia, amigos y conocidos, en ocasiones puede ser obtenida por delincuentes, que la venden, crean bases de datos o hacen seguimiento a diversas personas sin su consentimiento.

Esto se vuelve aun más grave respecto a los menores de edad, quienes están en alto riesgo de que su información personal, como nombre, dirección, fotos, videos, y otros, sea ocupada por redes de delincuencia organizada, especializada en tráfico de personas, prostitución, trata de blancas, tráfico de órganos, estupro o almacenamiento de material pornográfico infantil, entre otros.

En la actualidad se identifican 3 formas de acosos o riesgos para los menores:

- Grooming: Práctica a través de la cual un adulto se gana la confianza de un menor con un propósito sexual.
- Sexting: Intercambio de fotografías o vídeos con contenido erótico entre los propios jóvenes, con las que luego llegan a extorsionarse causando daños psicológicos importantes.
- Cyberbullying: Acoso entre menores que en Internet por su carácter global, supone un alcance que puede llegar a generar mucho daño no solo al menor sino a su familia y amigos.

Pantallas Amigas, iniciativa por el uso seguro y saludable de las NTIC y el fomento de la ciudadanía digital responsable en la infancia y la adolescencia, en conjunto a La Agencia Española de Protección de Datos, lanzaron la campaña Sharenting Responsable: 10 razones para no compartir en Internet imágenes de menores.

Allí se establece que de acuerdo el estudio de las Universidades de San Francisco y Michigan, "Not at the dinner table: parents and children's perspectives on family technology rules", el 81% de los bebés tiene presencia en redes sociales antes de los seis meses; el 56% de los padres comparte información potencialmente

vergonzosa de sus hijos; el 51% proporciona datos con los que puede localizárseles; y un 27% cuelga fotos directamente inapropiadas".

En el Reino Unido por su parte, de acuerdo a una encuesta de Parent Zone en conjunto a Nominet, los padres han compartido en promedio 1.500 imágenes de sus hijos en las redes sociales, antes del 5to cumpleaños, con un 32% de los padres encuestados afirmando que suben entre 11 y 20 imágenes de sus hijos al mes.

Otro estudio con 1000 padres del Reino Unido, elaborada por Pixsy, estableció que un 70% de ellos suben regularmente fotos de sus hijos a las redes sociales, con un promedio de 6,6 fotos al mes.

Un estudio aún más preocupante, llevado a cabo por la Oficina de Normalización de la Educación servicios y competencias de la infancia, Ofsted, dependiente del gobierno y que reporta directamente al Parlamento, encontró que a jóvenes menores de edad les piden hasta 11 jóvenes por noche una foto desnudas. Asimismo, una investigación de la BBC reveló que entre 2018 y 2020 más de 13.000 ofensas sexuales cometidas por menores de edad, fueron denunciadas a la policía en Inglaterra y Gales.

De acuerdo a Thorn, ONG estadounidense enfocada en proteger a los menores de abusos sexuales, más del 40% de niños y niñas menores a 13 años, utilizan plataformas como Facebook, Instagram, TikTok o Snapchat, a pesar de las limitaciones de edad que dichas redes sociales imponen, quedando expuestos a las conductas inapropiadas y abusivas de otros usuarios. Más aun, el estudio realizado en base a la experiencia de 2.000 niños en Estados Unidos, reveló que 1 de cada 3 experimentó "interacción sexual en línea".

Allí las interacciones sexuales más comunes que los participantes informaron fueron: recibir mensajes sexuales (21%), recibir una foto o vídeo desnudo del remitente (18%) o que se les pidiera una foto o vídeo desnudo (18%). Y solo el 29% de los menores de 13 años que sufrieron comportamientos predatorios, contaron el incidente a sus padres o adultos a cargo. Según las plataformas, la mayor cantidad se registraron en Instagram y Snapchat, con 16% para cada una. Facebook Messenger, en tanto, tuvo el 11%. Por su parte, Twitter, TikTok, YouTube, WhatsApp y Google Hangouts/Meet acapararon un 9% cada una.

En España, de acuerdo a estudio publicado por la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios, tan solo un 2,5 % de los niños y adolescentes afirma no tener cuenta en ninguna red social ni consultarlas habitualmente, mientras el 68 % de los menores españoles entre 10 y 12 años, las utiliza. Lo más preocupante es que un 12,5 % de los menores acepta peticiones de amistad o seguimiento sin conocer a quién se lo pide.

En Chile, un estudio desarrollado por la compañía de ciberseguridad Kaspersky, en conjunto con la consultora de estudios de mercado CORPA, estableció que 55% de

los niños en el país usan redes sociales, y 1 de cada 10 padres desconoce lo que publican. En el 44% de los casos, los menores crearon directamente sus cuentas en las redes sociales, y acceden a ellas sin la supervisión de sus progenitores.

En el año 2019, la Policía de Investigaciones investigó más de 4 mil casos de delitos asociados a la explotación sexual infantil a través de Internet. Por su parte un estudio de la Fundación Tierra de Esperanza, que tomó como muestra a 175 niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial e ingresados en sus programas especializados, detectó que 20,6% fue víctima de grooming, 5,9% de sexting y 3.5% de su uso en producción de material pornográfico.

Lo anterior evidencia un vacío normativo en nuestra legislación, que debe ser atendido, pues a pesar de contar con la Ley N° 19628, Sobre Protección de la Vida Privada, esta no contempla la protección específica para la información de los niños y niñas, permitiendo un uso indiscriminado y no supervisado por parte de estos.

Experiencia legislativa internacional

1. En diciembre del 2020, el senador mexicano Miguel Ángel Lucero planteó reformar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, buscando que "la edad mínima para el consentimiento del tratamiento de datos personales debe ser de 15 años, en caso de no tenerlos se requerirá de un consentimiento de la madre, padre o tutor que tenga la custodia del menor".

2. A fines de febrero del 2021, el diputado peruano Carlos Simón Hurtado presentó un Proyecto de Ley que busca prohibir que los menores de 14 años usen redes sociales, argumentando que intenta "establecer parámetros y procedimientos generales del uso de las redes sociales en Internet que permitan proteger a los usuarios frente a conductas lesivas o potencialmente peligrosas, resultado de la extralimitación o uso inadecuado de las redes sociales virtuales".

3. En España, el acceso a las redes sociales está regulado por el Artículo N° 13 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, que establece "que podrá procederse al tratamiento de los datos de los mayores de catorce años con su consentimiento, salvo en aquellos casos en los que la Ley exija para su prestación la asistencia de

los titulares de la patria potestad o tutela. En el caso de los menores de catorce años se requerirá el consentimiento de los padres o tutores".

En otras palabras, el uso de las redes sociales no es legal para menores de 14 años y está prohibido que se registren sin el consentimiento previo de sus tutores legales.

4. El Gobierno de Francia el año 2018, prohibió el uso de los celulares en los colegios, así como el uso de las redes sociales dentro de los mismos. Y durante el año 2020, aprobó una Ley para proteger a los "influencers" menores de 16 años, por lo que cualquier compañía que quiera contratar a estos jóvenes necesitará primero obtener la autorización por parte de las autoridades locales, ofreciendo así, las mismas protecciones que a los niños modelos o actores franceses; las ganancias que obtengan, serán guardadas en una cuenta bancaria a la que sólo podrán acceder cuando hayan cumplido los 16 años de edad.

5. El Reglamento del Parlamento Europeo de la Protección de Datos, establece en su Artículo N°8 sobre Condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información, que:

Cuando se aplique el artículo 6, apartado 1, letra a), en relación con la oferta directa a niños de servicios de la sociedad de la información, el tratamiento de los datos personales de un niño se considerará lícito cuando tenga como mínimo 16 años. Si el niño es menor de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, y solo en la medida en que se dio o autorizó.

Los Estados miembros podrán establecer por ley una edad inferior a tales fines, siempre que esta no sea inferior a 13 años.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 5° de la ley 19.628: "Sin perjuicio de lo anterior, el registro de datos personales o sensibles de niños o niñas menores de catorce años de edad, solo procederá previa autorización expresa de los padres o el tutor legal del o la menor.